

Yumbo, 22 de febrero de 2024

**DOCTOR
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
APODERADO JUDICIAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@gha.com.co**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN – PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAMINSON MURILLO OLAVE
VS. ENECON S.A.S. Y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Cordial saludo,

En atención al Derecho de Petición que usted radicó el pasado 08 de febrero de 2024, damos respuesta de fondo en los siguientes términos:

"1.- Todas las reclamaciones realizadas por el demandante a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda".

Las reclamaciones que ha presentado el señor JAMINSON MURILLO OLAVE, en contra de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se encuentran contenidas en el escrito de demanda que actualmente cursa en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Buenaventura y donde además de solicitar el contrato de trabajo realidad, pretende las siguientes reclamaciones en contra de la sociedad que represento:

"1. A la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$28.980.000), por concepto de salarios dejados de cancelar desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

2. A la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.415.000), por concepto de cesantías desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

3. A la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.415.000), por concepto de prima de servicios desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

4. A la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ PEOS (\$514.710), por concepto de intereses a las cesantías, desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

5. A la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.207.500), por concepto de VACACIONES desde el 1 de ABRIL del 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

6. A la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PEOS (\$8.280.000), por concepto de la indemnización de 180 de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de La ley 361 de 1997.

7. A la suma correspondiente al pago de aportes a la seguridad social en salud y pensión, desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

8. A la suma correspondiente a la indexación de las obligaciones laborales.

9. A la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre las deudas laborales que resulten probadas dentro del proceso.

10. A las sumas que se causen con posterioridad.

11. Se condene a las CODEMANDADAS, al pago de LAS COSTAS que se causen con motivo de este proceso.

12. Se condené al pago de la INDEXACIÓN sobre cada una de las condenas”.

Posteriormente, el señor JAMINSON MURILLO OLAVE subsanó el escrito de demanda, y elevó ante CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., donde reclamó las mismas pretensiones contenidas en su escrito de demanda.

NO existen otras reclamaciones diferentes a las contenidas en el escrito de demanda y de subsanación, presentadas por el señor JAMINSON MURILLO OLAVE a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

“2.- Se sirva certificar si existen saldos a favor de ENECON S.A.S. con ocasión al contrato afianzado No. 1096-2017...”

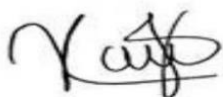
Frente a este punto, debemos advertir que mediante el cierre del Contrato (05 de marzo de 2021) y el Acta de Finalización del Contrato No. 1096-2017, de fecha 23 de julio de 2021, suscrito entre ENECON S.A.S. y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se estableció entre las partes la inexistencia de saldos a favor de la primera.

En cuanto a la solicitud de remisión del *Contrato suscrito entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. como contratante y ENECON S.A.S. como contratista*, la sociedad que usted Apodera, DEBE tener copia del mismo, por cuanto para afianzar el Contrato 1096-2017, donde figura como contratista ENECON S.A.S., esta sociedad tuvo que remitir copia de dicho contrato.

De todas maneras, dentro del EXPEDIENTE DIGITAL que obra en el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Buenaventura, dentro del Proceso Ordinario Laboral de JAMINSON MURILLO OLAVE VS. ENECON S.A.S. Y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (y del cual usted como Apoderado Judicial de la Aseguradora, tiene acceso en virtud del Llamamiento de Garantía), en el mismo, obra copia del Contrato de Prestación de Servicios NO. 1096-2017 y usted puede tener acceso inmediato a dicho documento.

En los anteriores términos dejo contestado dentro del término legal, el Derecho de Petición que usted radicó el pasado 08 de febrero de 2024.

Atentamente,



KATHERINE RINCON ARANGO
ASEGURAMIENTO Y GESTION ASUNTOS LABORALES
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.